

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00509-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria y Regulación de Visitas
Demandante: César Alberto Ospina Naranjo.
Demandada: Estefanía Gómez Gaviria.
NNA: Lussiana Ospina Gómez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

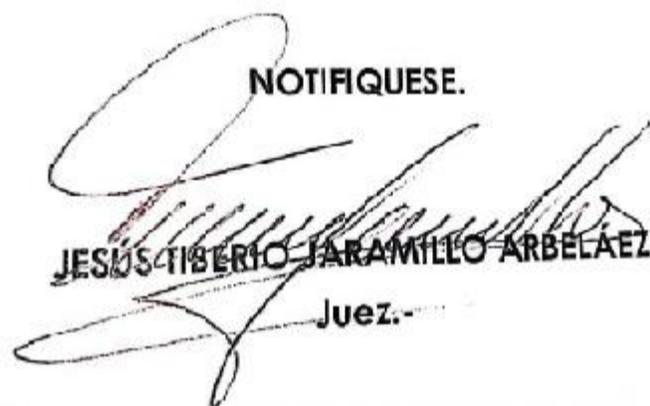
1. Se corregirá la pretensión, que realmente debe estar encaminada al ofrecimiento de cuota alimentaria, puesto que es el padre el oferente de alimentos.
2. Se allegará poder conforme a lo pedido, donde conste claramente el asunto para el cual se confiere (art. 74 del C. G. P.)
3. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se confiere el poder (art. 74 C. P. G, en armonía con el art. 5 del Decreto 806 de 2020).
4. Por improcedente, se excluirá la pretensión sexta.
5. Se corregirá el nombre de la beneficiaria de los alimentos en todo el escrito de demanda.
6. No es viable demandar a través de estudiante de derecho la regulación de visitas, toda vez que este asunto no está enlistado dentro de las excepciones contenidas en el art. 30 del Decreto 196 de 1971, y por ser tratarse de un juzgado de categoría circuito, no es posible litigar en este tipo de asuntos sin ser abogado inscrito.
7. La solicitud de amparo de pobreza debe estar suscrita por el demandante, la misma que deberá reunir las condiciones descritas por el art. 152 del C. G. P.

8. Se anotará el nombre de por lo menos dos (2) personas que puedan declarar sobre los hechos, de quienes se indicará también cuál es el canal digital, para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806, artículo 3).

9. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.